



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

02 FEB 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

070

"Por la cual se establecen lineamientos para solicitar copias físicas y digitales a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se fija su valor"

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad es la encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 74° de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a la expedición de copias, siempre que estos no tengan carácter de reservado conforme a la Constitución y la ley, además de aquellos que no estén relacionados con la defensa o seguridad nacional.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 señala: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas."*

*El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."*

Que el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispuso que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Puntualizó que para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. De igual manera, señaló que se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que el artículo 5 de la Ley 527 de 1999, otorgó reconocimiento jurídico a los mensajes de datos señalando que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Que el segundo inciso del artículo 244 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - establece que los documentos públicos y privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

Que el inciso cuarto del artículo en cita, dispone lo siguiente: *"La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con-ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos"* (Negritas fuera del texto enunciado). De igual manera señaló que lo dispuesto en dicho artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

"Por la cual se establecen lineamientos para solicitar copias físicas y digitales a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se fija su valor"

Que el Capítulo 3 (**Gestión de solicitudes de información pública – transparencia pasiva**) Sección 1 (**Recepción y respuesta a solicitudes de información pública y otras directrices.**), Artículo 2.1.1.3.1.5. Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 ("Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República) en relación con el Principio de gratuidad y costos de reproducción dispone que en concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

1. *Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*
2. *Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

Que conforme a lo anterior, se debe entender por costos de reproducción, todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia maneja un número considerable de peticiones de información, que en su mayoría requieren la expedición de copias físicas y digitales de documentos oficiales.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 73° de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), las Entidades de orden nacional, departamental y municipal, están en la obligación de elaborar una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Que con el fin de garantizar la transparencia en el acceso a la información y servicio al ciudadano, se deroga la Resolución No 0335 del 29 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el valor de cada fotocopia de documentos oficiales expedida por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) MONEDA LEGAL para copias en papel no reciclado y CIENTO PESOS (\$100) MONEDA LEGAL para copia en papel reciclado.

**PARAGRAFO:** El pago de valor señalado en el presente artículo solo tendrá lugar en los casos que se requiera expedir más de diez (10) copias que tengan por objeto atender las solicitudes elevadas por los particulares en uso del derecho de petición.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las copias solicitadas será consignado en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 034 -17556-2 a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El personal vinculado a Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberá entregar la información requerida por los particulares o usuarios en uso del derecho de petición, en los términos señalados en la Ley y demás actos administrativos que regulan la materia. De igual manera el personal encargado de responder dichas solicitudes, propenderá por atender las mismas mediante los mecanismos digitales contemplados en las nuevas tecnologías de la información cuando a ello hubiere lugar.

**PARAGRAFO:** Para los casos de expedición de copias digitales relacionadas con piezas procesales, planos o discos compactos que se encuentran en los expedientes y sobre los cuales no se puede realizar reproducción física, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la información se entregará al solicitante mediante correo electrónico y/o cualquier medio idóneo contemplado en la Ley para el efecto.

"Por la cual se establecen lineamientos para solicitar copias físicas y digitales a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se fija su valor"

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las copias solicitadas será consignado en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 034 -17556-2 a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El personal vinculado a Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberá entregar la información requerida por los particulares o usuarios en uso del derecho de petición, en los términos señalados en la Ley y demás actos administrativos que regulan la materia. De igual manera el personal encargado de responder dichas solicitudes, propenderá por atender las mismas mediante los mecanismos digitales contemplados en las nuevas tecnologías de la información cuando a ello hubiere lugar.

**PARAGRAFO:** Para los casos de expedición de copias digitales relacionadas con piezas procesales, planos o discos compactos que se encuentran en los expedientes y sobre los cuales no se puede realizar reproducción física, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la información se entregará al solicitante mediante correo electrónico y/o cualquier medio idóneo contemplado en la Ley para el efecto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando no sea posible entregar la anterior información mediante correo electrónico, la misma será grabada en un disco compacto, previa consignación por parte del usuario en la cuenta señalada en el parágrafo segundo del artículo primero de la presente Resolución, por la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.450 m/cte.) por cada unidad requerida.

**PARAGRAFO TERCERO:** La información que se encuentre almacenada en medios digitales y que sea proporcionada en dispositivos magnéticos entregados por los usuarios, no tendrá ningún costo de reproducción.

**ARTICULO TERCERO:** Los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia a los cuales se les solicite la expedición de fotocopias e información digital, deberán exigir la presentación del respectivo recibo de caja, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0335 del 29 de septiembre de 2015 y demás normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

WLO

Revisó: Silvia Patricia Tamayo Díaz – Asesora de la Subdirección Administrativa y Financiera PNNC

Luis Alberto Ortiz Morales – Coordinador Grupo de Procesos Corporativos PNNC

Proyectó: Alex Mauricio Beltrán Plaza – Abogado Contratista, Subdirección Administrativa y Financiera y Grupo de Procesos Corporativos PNNC

Karen Stephany Aguilar Cortés – Abogada Contratista, Atención al Usuario – Grupo de Procesos Corporativos. PNNC